

Cuarto.—El Tribunal encargado de resolver el concurso estará presidido por el ilustrísimo señor Director general de Aduanas, Jefe Delegado para la Represión del Contrabando, e integrado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, el Secretario Técnico del mismo y los Jefes de las Secciones de Personal y de Operaciones, actuando como Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección Marítima.

Quinto.—El concurso será resuelto puntuando a los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

	Puntos
— Título de Mecánico naval mayor .....	10
— Título de Mecánico naval de motor de primera clase .....	6
— Título de Mecánico naval de motor de segunda clase .....	4
— Por pertenecer a la Armada o a la Reserva Naval Activa .....	4
— Por cada año de embarque en plaza de Mecánico naval .....	1
— Por cada año de embarque en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal .....	2
— Por cada año de embarque .....	1
— Por cada título o nombramiento, expedido por una autoridad competente y que no sea exigido para optar a la plaza del concurso (Patrón, Mecánico electricista, Radiotelefonista, etc.) .....	1
— Por cada idioma que se posea, debidamente justificado mediante título expedido por Centro oficial, civil o militar .....	1

En la puntuación serán tenidas en cuenta, en su parte proporcional, las fracciones de tiempo inferiores a un año.

En igualdad de puntuación tendrán preferencia los que sean Marineros del Servicios Especial de Vigilancia Fiscal.

Sexto.—Las instancias deberán presentarse en el Registro General de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, sita en la plaza de Colón, número 4 (Madrid-1), o utilizando cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—En la solicitud deberán hacerse constar, expresa y detalladamente, que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado tercero, así como la categoría y procedencia del título que posee, y que se compromete a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

Deberá remitirse con la solicitud la libreta de inscripción marítima, la que será devuelta una vez tomados los datos necesarios.

Octavo.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal encargado de resolver el concurso hará público en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre del concursante seleccionado, quien estará obligado a presentar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación, los siguientes documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria:

- Certificado del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil.
- Certificación librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado médico expedido con fecha posterior a la de la publicación del presente concurso, acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa alguna de los incluidos en el «Cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca», comprendido en la Orden ministerial de Comercio de fecha 7 de diciembre de 1964.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por acuerdo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local.
- Cartilla militar o certificado de haber cumplido el servicio militar.
- Tarjeta de identidad profesional marítima creada por Orden ministerial de Comercio de fecha 5 de junio de 1963, y en caso de caducidad de la misma el título correspondiente otorgado con arreglo a lo establecido por Decreto 629/1963, de fecha 14 de marzo de 1963.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el concursante seleccionado no presentase la documentación exigida, o presentándola se desprendiera de ella que no reunía las condiciones necesarias para ser nombrado Motorista de segunda clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, podrá el Tribunal designar para ocupar la plaza vacante al

concurante que le siguiera en puntuación, siempre que, asimismo, acredite documentalmente que reúne las condiciones requeridas para tomar parte en el concurso.

Los concursantes pertenecientes a la Armada están exentos de presentar la documentación a que se ha hecho referencia, que será suplida por certificación de la autoridad de Marina de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su documentación personal.

Noveno.—El concursante seleccionado tomará posesión de su cargo, con carácter provisional, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», quedando sometido a un período de prueba de seis meses, transcurrido el cual, si lo hubiera superado, el Tribunal elevará a la aprobación definitiva de este Ministerio la propuesta de su nombramiento, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—En todo lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 18 de noviembre 1968 por la que se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Patrones de segunda clase en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.*

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes de Patrones de segunda clase en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y siendo necesaria su provisión a fin de completar la plantilla de la Sección Marítima del expresado Servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, previa la conformidad de la Dirección General de la Función Pública y de la Comisión Liquidadora de Organismos, lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para cubrir dos plazas de Patrones de segunda clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Segundo.—Los que deseen tomar parte en este concurso deberán elevar la correspondiente solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Inspector general Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Tercero.—Podrán tomar parte en el concurso todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- Ser de nacionalidad española y no haber cumplido treinta y cinco años de edad el día que termine el plazo señalado para la recepción de solicitudes. Este límite de edad no rige para quienes pertenezcan al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal desempeñando plaza en propiedad.
- Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por acuerdo de Tribunal de Honor del servicio del Estado o de la Administración Local.
- Haber cumplido el servicio militar.
- Estar en posesión del título de Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje o Patrón de Pesca.

Cuarto.—El Tribunal encargado de resolver el concurso estará presidido por el ilustrísimo señor Director general de Aduanas, Jefe Delegado para la Represión del Contrabando, e integrado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, el Secretario Técnico del mismo y los Jefes de las Secciones de Personal y de Operaciones, actuando como Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección Marítima.

Quinto.—El concurso será resuelto puntuando a los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

	Puntos
Título de Patrón Mayor de Cabotaje .....	10
Título de Patrón de Cabotaje .....	6
Título de Patrón de Pesca de altura .....	10
Título de Patrón de Pesca de litoral de primera clase .....	6
Por cada año de embarque .....	1
Por cada año de embarque en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal .....	2

	Puntos
Por cada año de mando de embarcación .....	1
Por cada título o nombramiento, expedido por una autoridad competente, y que no sea exigido para optar a la plaza del concurso (Mecánico naval, Radiotelefonista, Radarista etc.) .....	1
Por cada idioma que se posea, debidamente justificado mediante título expedido por Centro oficial, civil o militar .....	1

En la puntuación serán tenidas en cuenta, en su parte proporcional, las fracciones de tiempo inferiores a un año.

En igualdad de puntuación tendrán preferencia los que sean Marineros del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Sexto.—Las instancias deberán presentarse en el Registro general de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal sita en la plaza de Colón, número 4, Madrid-1, o utilizando cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo dentro de los treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»

Séptimo.—En la solicitud deberá hacerse constar, expresa y detalladamente, que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado tercero, así como la categoría y procedencia del título que posee, y que se compromete a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

Deberá remitirse con la solicitud la Libreta de Inscripción Marítima, la que será devuelta una vez tomados los datos necesarios.

Octavo.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal encargado de resolver el concurso hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los concursantes seleccionados, por orden de puntuación, quienes estarán obligados a presentar en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, los siguientes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria:

a) Certificado del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil.

b) Certificación librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado médico, expedido con fecha posterior a la de la publicación del presente concurso, acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa alguna de los incluidos en el «Cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca», comprendido en la Orden ministerial de Comercio de fecha 7 de diciembre de 1964.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por acuerdo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local.

e) Cartilla militar o certificado de haber cumplido el servicio militar.

f) Tarjeta de identidad profesional marítima, creada por Orden ministerial de Comercio de fecha 5 de junio de 1963, y caso de caducidad de la misma, el título correspondiente, otorgado con arreglo a lo establecido por Decreto 629/1963, de fecha 14 de marzo de 1963.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida o, presentándola se desprendía de ella que no reunían las condiciones para ser nombrados Patrones de segunda clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, serán eliminados de la relación, pudiendo el Tribunal designar para completar las plazas vacantes a los concursantes que siguieran en puntuación al último de los seleccionados, siempre que asimismo acrediten documentalmente que reúnen las condiciones requeridas para tomar parte en el concurso.

Noveno.—Los concursantes seleccionados tomarán posesión de sus cargos, con carácter provisional, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», quedando sometidos a un periodo de prácticas de seis meses, transcurrido el cual el Tribunal elevará a la aprobación definitiva de este Ministerio la propuesta de nombramiento de los que hubieran superado dicho periodo, cuya relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—En todo lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del grupo IX, «Selvicultura y Pascicultura» de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo IX «Selvicultura y Pascicultura», constituida por las asignaturas: «Selvicultura y Pascicultura, Repoblaciones», de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza a oposición que se ajustará a las siguientes normas:

### I. Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

### II. Requisitos

Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Mayor de veintitrés años.
- Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito.
- Acreditar haber realizado como mínimo dos años de práctica docente o investigadora después que se adquiriera el derecho a la obtención del título.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- En caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social.

Los aspirantes Religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

### III. Solicitudes

1.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán la solicitud a este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos del apartado 1.º de la norma II y que se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de este Ministerio en las respectivas provincias y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que se acompañará el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio setena y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y sesenta pesetas por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente. Este será remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud o se hará constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora